

ACTUACIONES CARATULADAS: "SECRETARIA CMARC STJ DRA BRACCO - ELEVA PROPUESTA REESTABLECIMIENTO DE NORMATIVA SUSPENDIDA POR ANEXO III PLAN OPERATIVO P. LA MEDIACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.- S/ SOLICITA".- Nº 48065-SSE 2859/22, se ha dictado la siguiente resolución:

PARANA, 26 de diciembre de 2022.-

Atento la Resolución de Presidencia, de fecha 13 de septiembre de 2022, la cual dispone que *"se retome la presencialidad sin limitaciones y de carácter obligatorio en los procedimientos de mediación previa obligatoria, y la utilización de la tecnología referida a las presentaciones virtuales en lo que respecta al inicio del proceso de mediación, a las rendiciones y demás pedidos que se realicen ante el CMARC."* -cfr. fs. 6/7.-

Que obra presentación conjunta del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y el Instituto de Medios Alternativos de resolución del conflictos, en la cual realiza un análisis de la implementación de la modalidad a distancia para la celebración de audiencias de mediación, que desde el mes de octubre 2020 co- existe con la modalidad presencial, manifestando que *"hoy puede asegurarse que para la mediación prejudicial la implementación de la modalidad a distancia, lejos de constituirse en un obstáculo, ha permitido la obtención de mayores porcentajes de participación y acuerdos, producto de una serie de factores(...)"* Considerando por ello, que sería sumamente saludable mantener ambas modalidades, presencial y a distancia, a criterio del mediador.

Que habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto por Resolución de fecha 13.9.22, el Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, expresa que si bien es necesario retomar la presencialidad sin limitaciones en cuanto al número de personas que pueden participar de las audiencias, también resulta imprescindible continuar con los procedimientos virtuales por los grandes beneficios que trajo aparejados desde su implementación.

Asimismo, indica que la modalidad virtual disminuyó en muchos casos la incomparecencia y fue altamente favorable en cuestiones de familia que, por diferentes motivos, las partes involucradas no deseaban encontrarse personalmente. En orden a ello, considera imprescindible continuar con los dos sistemas, presencial y virtual, dando la posibilidad para que el mediador/a, como director/a del proceso pueda proponer a las partes el modo de realización de la audiencia, según se entienda mas conveniente en cada caso (fs. 12/15).

Que obra intervención de la Sala nº 2 en lo Civil y Comercial del STJER, quien luego de realizar un pormenorizado análisis de lo informado por el C.M.A.R.C., en relación a las mediaciones realizadas (presenciales y virtuales) durante los años 2019,2020 y 2021 y los porcentajes denunciados referidos a los acuerdos celebrados, y habiendo tomado conocimiento de diversos proyectos de reglamentos que se encuentran en estudio del Colegio de la Abogacia, concluye manifestando que no existen razones objetivas que justifiquen modificar la opinión brindada en dictamen obrante a fs. 4.

Que, asimismo agrega *"por el momento, no estamos de acuerdo con la propuesta de que el/ la mediador/a pueda proponer a las partes la realización de la audiencia virtual o presencial, según lo entienda más conveniente, sino que opinamos que la presencialidad debe ser de carácter obligatorio."*

Que, no obstante, señala que *"el/la mediador/a podrá proponer la realización virtual solo excepcionalmente y por razones fundadas en la salud y seguridad de las personas intervinientes; por ejemplo cuando una de las partes haya sido víctima de violencia de género respecto de la otra; o cuando por cuestiones de salud una de las partes no pueda trasladarse al domicilio donde deba realizarse la mediación, etc."*

Por ello, y de conformidad a las razones invocadas en los considerandos precedentes;

RESUELVO:

1) HACER SABER al Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del STJER que deberá estarse a lo dispuesto en Resolución de Presidencia de fecha 13.09.2022 (fs. 6/7).

2) NOTIFICAR al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y por su intermedio al Instituto de Medios Alternativos de Resolución del Conflictos.

3) NOTIFICAR al SIC, para su difusión.

DRA. SUSANA E. MEDINA -PRESIDENTA-
ANTE MI: ELENA SALOMON.-SECRETARIA-